Proceso : DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO
Radicado : 680014003004-2020-00147-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.
Sírvase proveer. Bucaramanga 13 de julio de 2020.

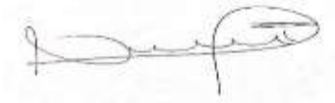

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por MIGUEL OSWALDO NOSSA HERNANDEZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra ALBA LUZ LASSO PEÑA para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito de la demanda, observa el Despacho que la apoderada del demandante omite señalar la regla bajo la cual fija la competencia para conocer del presente asunto en el Juez de la ciudad de Bucaramanga, en el libelo genitor no se evidencia acápite correspondiente a competencia y cuantía en el que se contenga información relacionada; sin embargo, más allá de no indiciarse la regla de competencia que debe guiar el presente tramite, el despacho judicial encuentra que el domicilio de la demandada ALBA LUZ LASSO PEÑA está en la ciudad de Ibagué (Tolima); por tanto, es dable aplicar la regla fijada en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. P que determina la competencia en el Juez del domicilio del demandado, siendo el competente para conocer de la presente acción el Juez Civil Municipal de la ciudad Ibagué (Tolima).

De otra parte, y en aras de estudiar todos los extremos que cobijan la competencia del citado tramite, se deja dicho que pese a referirse en el hecho quinto que el cumplimiento de la obligación debía realizarse en la ciudad de Bucaramanga por haberse proferido en esta ciudad la cuenta bancaria, tal hecho no fija competencia alguna, no solo porque la apoderada del demandante guarda silencio al respecto, tal como se indicó en el párrafo anterior, citándolo únicamente como un hecho, sino que además dicho argumento no es de recibo para este despacho judicial si se pretende aplicar la regla fijada en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P, porque no puede la togada aspirar que esta Juzgadora sea competente para conocer del asunto de la referencia bajo el único e impreciso razonamiento vinculado al lugar de expedición de una cuenta bancaria, pues tal directriz se escapa de toda regla de competencia previamente fijada, adicional que revisado el material probatorio allegado al plenario no se involucra título ejecutivo alguno, como si lo seria la regla contemplada en el numeral 1 del articulo 28 del C.G.P que determina la competencia teniendo en cuenta el domicilio del extremo pasivo de la litis respetando de esta manera el debido proceso de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo atrás reseñado, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto de Ibagué (Tolima) para que se asignada a los Juzgados de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del CGP.

En virtud de lo atrás expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda demanda MONITORIA instaurada por MIGUEL OSWALDO NOSSA HERNANDEZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra ALBA LUZ LASSO PEÑA por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de Ibagué (Tolima) para que sea asignada al Juez Civil Municipal de dicha Localidad.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA) en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.**056,** hoy **14 de Julio de 2020**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

/NS

Firmado P

JANETH QUIÑONEZ
JUEZ MUNIC
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1c3dc7f0da6776fa313014b3a94ece36711eeb3eaed7127ad2bbdb594f956cd6***
Documento generado en 13/07/2020 07:26:48 AM